SALTA, 02 NOV. 2026

RES. H Nº 1761-26-

Expte. 472/2026-HUM-UNSa

VISTO:

La Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto CDC 10/2026, mediante el cual se tramita contratación del servicio de monitoreo de los sistemas de alarmas de intrusión y detección de humo instalados en los distintos espacios físicos de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que la presente contratación se encuadra en la modalidad de Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto CDC N.º 10/2026, conforme a las previsiones del Decreto Delegado N.º 1023/2001, el Decreto Reglamentario N.º 1030/2016, la Disposición ONC N.º 62/2016 y demás normativa vigente aplicable en materia de Contrataciones de la Administración Pública Nacional;

Que el objeto de la contratación consiste en la prestación del servicio de monitoreo remoto de los sistemas de alarmas de intrusión y detección de humo instalados en los distintos espacios físicos de la Facultad de Humanidades, incluyendo la recepción y procesamiento de eventos, la comunicación inmediata con los responsables designados y el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas existentes;

Que se dio cumplimiento al procedimiento de selección conforme a la normativa vigente, efectuándose la correspondiente convocatoria a firmas del medio y recibiéndose ofertas de las firmas SEGURIDAD SALTA S.A. – ARGOS, CUIT Nº 30-70878753-8; ALARMAS Y MONITOREO S.R.L. – DINELEC, CUIT Nº 33-71408364-9; y QSEGURIDAD S.R.L., CUIT Nº 30-71519308-2;

Que, realizada la verificación correspondiente en la web-service de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), se constató que las firmas ALARMAS Y MONITOREO S.R.L. – DINELEC y QSEGURIDAD S.R.L. registraban deuda, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Decreto Reglamentario Nº 1030/2016, modificado por el Decreto Nº 811/2022, se procedió a intimar a ambas firmas a subsanar dicha situación dentro del plazo reglamentario;

Que ALARMAS Y MONITOREO S.R.L. – DINELEC presentó su respuesta dentro del plazo otorgado, subsanando la observación formulada y acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, respecto de QSEGURIDAD S.R.L., si bien la firma subsanó dentro del plazo otorgado la situación fiscal observada ante ARCA, de la consulta efectuada en el sistema COMPR.AR surgió que se encontraba en estado "DESACTUALIZADO POR DOCUMENTOS VENCIDOS" y que no regularizó dicha situación dentro del plazo de subsanación otorgado, por lo que corresponde desestimar su oferta conforme a la normativa vigente;

..//

..//

RES. H Nº: 1761-26-

Expte. 472/2026-HUM-UNSa

Que la Comisión Evaluadora designada mediante Resolución H N.º 1328-26 efectuó el análisis integral de las ofertas presentadas, considerando la documentación administrativa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las especificaciones técnicas y las propuestas económicas, emitiendo el correspondiente Dictamen de Evaluación de Ofertas, con el siguiente Orden de Mérito:

3. ALARMAS Y MONITOREO SRL-DINELEC, CUIT 33-71408364-9
4. SEGURIDAD SALTA SA-ARGOS, CUIT 30-70878753-8;

Que la Comisión Evaluadora aconsejó desestimar la oferta presentada por QSEGURIDAD S.R.L., CUIT Nº 30-71519308-2, por no haber subsanado dentro del plazo otorgado la situación registral correspondiente a su inscripción en COMPR.AR;

Que asimismo aconsejó declarar fracasados los renglones Nº 2 y Nº 3 por resultar económicamente inconvenientes las ofertas presentadas, de acuerdo con el presupuesto disponible;

Que finalmente aconsejó adjudicar el Renglón Nº 1 a la firma ALARMAS Y MONITOREO S.R.L. – DINELEC, CUIT Nº 33-71408364-9, por la suma total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 ($ 1.728.000,00), por resultar su oferta admisible y conveniente para los intereses de la Facultad, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus respectivos anexos;

Que la Autoridad Competente de la Facultad de Humanidades ha autorizado la prosecución del trámite;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 73 del Decreto Reglamentario N.º 1030/2016, se procedió a notificar el Dictamen de Evaluación de Ofertas a las firmas oferentes, no habiéndose presentado impugnaciones dentro del plazo legalmente previsto;

Que tomó intervención el Servicio Jurídico Permanente de la Universidad Nacional de Salta mediante Dictamen N.º 24.211, sin formular objeciones al presente trámite;

Que corresponde dictar el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido por el régimen de contrataciones vigente;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto Delegado N.º 1023/2001 corresponde emitir el presente acto administrativo;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias:

...//

...//

RES. H Nº: 1761-26-

Expte. 472/2026-HUM-UNSa

LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- APROBAR lo actuado en el Expediente Nº 472/2026-HUM-UNSa, correspondiente a la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto CDC Nº 10/2026, destinada a la contratación del servicio de monitoreo de los sistemas de alarmas de intrusión y detección de humo instalados en los distintos espacios físicos de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 2º.- DESESTIMAR la oferta presentada por la firma QSEGURIDAD SRL, CUIT 30-71519308-2, por no haber subsanado dentro del plazo otorgado la situación registral correspondiente a su inscripción en el sistema COMPR.AR, conforme a lo establecido por el artículo 67 del Decreto Reglamentario Nº 1030/2016, modificado por el Decreto Nº 811/2022, y demás normativa aplicable.

ARTICULO 3º.- DECLARAR FRACASADOS los renglones 2 y 3 por resultar económicamente inconvenientes las ofertas presentadas, de acuerdo con el presupuesto disponible.

ARTICULO 4º.- ADJUDICAR, en el marco de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto CDC Nº 10/2026, el Renglón Nº 1 a la firma ALARMAS Y MONITOREO S.R.L. – DINELEC, CUIT Nº 33-71408364-9, por la suma total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 ($ 1.728.000,00), de conformidad con su oferta y con las condiciones y especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus respectivos anexos.

ARTICULO 5º.- APROBAR los términos del contrato de prestación de servicio de los sistemas de alarmas de intrusión y detección de humo que se suscribirá entre la Facultad de Humanidades y la firma DINELEC, CUIT Nº 33-71408364-9, adjudicataria del Renglón 1 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto CDC Nº 10/2026, según lo estipulado en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 6º.- IMPUTAR el gasto a las partidas principales y parciales correspondientes, con afectación interna a la partida "Rentas de la Propiedad-Fondos Funcionamiento" del presupuesto 2026 de esta Dependencia.

ARTICULO 7º.- NOTIFICAR a las firmas oferentes y comunicar a la Dirección General Administrativa Contable y al Departamento de Presupuesto y Rendición de Cuentas de la Facultad de Humanidades y, cumplido, girar las actuaciones a la Dirección de Compras y Patrimonio para su toma de razón y demás efectos.

Dr. FEDERICO MEDINA
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
Facultad de Humanidades - UNSa

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - Facultad de Humanidades -

Dra. [illegible] QUIÑONEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa

RES. H Nº: 1761-26-

Expte. 472/2026-HUM-UNSa

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DEL SERVICIO DE MONITOREO DE MOVIMIENTOS Y HUMO EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

En la ciudad de Salta entre la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta, en lo sucesivo CONTRATANTE, representada en este acto por la Sra. Decana, Dra. María Mercedes QUIÑONEZ, DNI 25.069.776 y la firma ALARMAS Y MONITOREO S.R.L. – DINELEC, CUIT Nº 33-71408364-9, representada por el Sr. Mario Alberto GIORGINI, DNI 13.346.531, en lo sucesivo CONTRATADO, se celebra el presente contrato de locación del servicio de monitoreo de alarmas el que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º.- AMBITO DE PRESTACION DEL SERVICIO: El servicio de monitoreo de movimientos y humo se prestará en el Edificio Principal de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta, ubicado en el Complejo Universitario "Gral. Don José de San Martín", sito en Avda. Bolivia Nº 5.150 de la ciudad de Salta, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas que rigen la contratación.

ARTICULO 2º.- MARCO REGLAMENTARIO: La presente contratación se regirá por las disposiciones del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, Decreto Reglamentario Nº 1.030/16 y sus modificatorios y complementarios, Disposición ONC Nº 62/16 y sus modificatorias, Resolución CS Nº 161/20, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas, la oferta presentada por el CONTRATADO, el acto administrativo de adjudicación y las presentes cláusulas, en cuanto resulten aplicables.

ARTICULO 3º.- RELACION ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra en el marco del procedimiento de Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto – CDC Nº 10/2026, tramitado en el Expediente Nº 472/2026-HUM-UNSa, y constituye una locación de servicios.
La relación entre las partes es de naturaleza estrictamente contractual, no existiendo entre la CONTRATANTE y el personal del CONTRATADO relación de empleo, dependencia o vínculo laboral alguno.
El CONTRATADO será exclusivamente responsable por las obligaciones laborales, previsionales, impositivas, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza derivadas de la contratación del personal que afecte a la prestación del servicio.

ARTICULO 4º.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de monitoreo permanente, durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, del sistema de alarmas de intrusión/movimiento y detección de humo instalado en el ámbito indicado en el Artículo 1º.
El servicio comprenderá asimismo las tareas de atención de señales, comunicación de eventos, verificación y respuesta conforme al protocolo establecido en las Especificaciones Técnicas y las tareas de mantenimiento que correspondan al CONTRATADO.
Los equipos y elementos que integran el sistema de alarmas son propiedad de la Universidad Nacional de Salta. La contratación no comprende el costo de reposición de aquellos elementos que deban ser reemplazados por sustracción, desgaste, deterioro o cualquier otra causa que implique su sustitución. Dichos reemplazos estarán a cargo de la CONTRATANTE, previa constatación técnica y autorización correspondiente.
El CONTRATADO deberá mantener el sistema en condiciones adecuadas de funcionamiento y concurrir ante los requerimientos de reparación o atención de emergencias conforme a los plazos establecidos en las Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 5º.- DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del **10 de noviembre de 2026.**
La CONTRATANTE podrá ejercer, por única vez, una opción de prórroga por un período de hasta un (1) año, siempre que dicha opción se encuentre prevista en la documentación contractual y exista acto administrativo expreso de la autoridad competente que disponga su ejercicio, en las condiciones establecidas por el Artículo 12 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y el Artículo 100 del Decreto Reglamentario Nº 1.030/16.
La prórroga no operará en forma automática ni podrá entenderse producida por tácita reconducción.

ARTICULO 6º.- MONTO DE LA CONTRATACION: El monto total de la contratación por el plazo inicial de dos (2) años asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL ($1.728.000,00).
El servicio será abonado a mes vencido, correspondiendo durante el plazo contractual la suma mensual de PESOS SETENTA Y DOS MIL ($72.000,00).
En caso de disponerse la prórroga prevista en el Artículo precedente, el monto correspondiente a dicho período será determinado de conformidad con las condiciones establecidas en la documentación contractual y el acto administrativo que disponga su ejercicio.

ARTICULO 7º.- FORMA DE PAGO: El pago se efectuará mediante transferencia bancaria y/o el medio de pago que corresponda conforme a la normativa vigente, dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la factura correspondiente, previa conformidad de la prestación por parte de la Comisión de Recepción designada mediante Resolución H Nº 1328/26, o la que en el futuro la sustituya.

La conformidad estará sujeta a la efectiva prestación del servicio y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, las Especificaciones Técnicas y el presente contrato.

ARTICULO 8º.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO:

a) Cumplir íntegramente y en tiempo y forma con las prestaciones objeto del presente contrato, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y demás documentación contractual.
b) Asegurar la continuidad y adecuada prestación del servicio de monitoreo durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año.
c) Mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento los sistemas e instalaciones cuya atención y mantenimiento se encuentren comprendidos dentro de sus obligaciones contractuales.
d) Contar con personal suficiente, idóneo y debidamente capacitado para la prestación del servicio, siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATADO la relación laboral con dicho personal y las obligaciones laborales, previsionales, impositivas y de seguridad social que correspondan.
e) Garantizar que el personal afectado al servicio mantenga un trato correcto y respetuoso con las autoridades, trabajadores, estudiantes y demás personas que desarrollen actividades en la Facultad.
f) Responder por los daños que, como consecuencia directa de una acción u omisión imputable al CONTRATADO o a su personal en ocasión de la prestación del servicio, se ocasionaren a personas, bienes de la Universidad o terceros.
g) No transferir ni ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar las prestaciones objeto del mismo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, en los términos previstos por la normativa aplicable.
h) Cumplir las prestaciones por sí, en los términos establecidos en el Artículo 13 del Decreto Delegado Nº 1.023/01, salvo las excepciones previstas por la normativa aplicable y previa autorización de la autoridad competente cuando corresponda.
i) Mantener durante toda la vigencia del contrato las condiciones que hubieran sido consideradas para la adjudicación y cumplir con las obligaciones que deriven de su condición de cocontratante.
j) Informar inmediatamente a la CONTRATANTE cualquier circunstancia que pueda afectar la normal prestación del servicio.
k) No utilizar los espacios, instalaciones, equipos o bienes de la Universidad para fines distintos de los estrictamente necesarios para la prestación del servicio.

ARTICULO 9º.- RESCISION Y PENALIDADES

a) El incumplimiento por parte del CONTRATADO de las obligaciones asumidas podrá dar lugar, según la gravedad del incumplimiento y de conformidad con la normativa aplicable, a la aplicación de las penalidades correspondientes y/o a la rescisión del contrato.
b) Cuando por causas imputables al CONTRATADO no se prestare el servicio durante un período mensual completo, corresponderá aplicar, además de las penalidades que

pudieran resultar procedentes, un descuento equivalente al veinte por ciento (20%) del monto mensual vigente, sin perjuicio de las facultades de la CONTRATANTE respecto de la rescisión contractual cuando corresponda.

c) Si el CONTRATADO pretendiera rescindir unilateralmente el contrato antes de la finalización del plazo contractual, deberá comunicarlo fehacientemente a la CONTRATANTE con una anticipación mínima de treinta (30) días. La rescisión anticipada sin causa debidamente justificada dará lugar a las consecuencias y responsabilidades que correspondan conforme a la normativa aplicable y a las condiciones establecidas en la documentación contractual.

d) Para las infracciones o incumplimientos del servicio que, por su entidad, no determinen la rescisión inmediata del contrato, podrán aplicarse, previa sustanciación y de conformidad con la normativa vigente, las siguientes penalidades:
 1. Primera falta: multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto mensual vigente al momento de la infracción.
 2. Segunda falta: multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto mensual vigente al momento de la infracción.
 3. Tercera falta: podrá disponerse la rescisión del contrato, sin perjuicio de las restantes consecuencias que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Las multas deberán ser abonadas dentro del plazo que se establezca en la correspondiente notificación, sin perjuicio de la facultad de la CONTRATANTE de efectuar las compensaciones o descuentos que correspondan conforme al régimen de contrataciones aplicable.

ARTICULO 10.- DISPOSICIONES GENERALES:

a) Las disposiciones de las autoridades nacionales o universitarias que impliquen cierre, clausura, limitación de horarios, suspensión de actividades u otras medidas que afecten el funcionamiento habitual de la Facultad no generarán, por sí mismas, derecho a indemnización a favor del CONTRATADO, sin perjuicio de las obligaciones contractuales que resulten aplicables a cada caso.

b) La Universidad Nacional de Salta y la Facultad de Humanidades no asumirán responsabilidad alguna respecto del personal dependiente del CONTRATADO ni de las obligaciones laborales, previsionales, impositivas o de seguridad social que deriven de dicha relación.

c) Toda cuestión no prevista expresamente en el presente contrato se resolverá conforme a las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas, la oferta adjudicada, el acto administrativo de adjudicación y las normas que integran el régimen de contrataciones aplicable.

d) La CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATADO el resarcimiento de los daños y perjuicios que correspondan como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas, conforme a la normativa vigente.

e) Para todos los efectos legales y contractuales derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios especiales en la Provincia de Salta y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Salta que resulten

legalmente correspondientes, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En la sede de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta a los 10 días del mes de noviembre de 2026, se firman para constancia dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MARIO ALBERTO GIORGINI
DNI Nº 13.346.531
Urquiza Nº 1402 – Salta

MARIA MERCEDES QUIÑONEZ
DECANA
FACULTAD DE HUMANIDADES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. FEDERICO MEDINA
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
Facultad de Humanidades - UNSa

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - Facultad de Humanidades -

Dra. MARIA MERCEDES QUIÑONEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa